



VISTOS, mediante Informe N° 000060-2022-DPHI-RLV/MC (14MAR2022), y Hoja de Elevación N°000201-2022-DPHI/MC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble está declarado Monumento y es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Ancash cuadra 7, 8 y 9, y del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela de la Buena muerte y las trinitarias, a su vez es conformante de la Zona Monumental de Lima, todas condiciones declaradas con Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N°2021-035023, de fecha 29.04.2021, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, a través del oficio D000288-2020-MML-GMM-PROLIMA solicita aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° S/N, 847, 875, 879, 885, 891, 899 esquina con Jr. Paruro N°287, S/N, conocido como Conjunto de la Buena Muerte, en el distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, en atención a los Oficios N° 001289-2021-DPHI-M, N° 001666-2021-DPHI-MC y N° 001902-2021-DPHI-MC, PROLIMA, presenta documentación complementaria, mediante expedientes N° 2021-091467, N° 2021-102121, N° 2022-000303, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000201-2022-DPHI/MC e Informe N° 000060-2022-DPHI-RLV/MC (14MAR2022), dan cuenta de la evaluación, respecto de



la solicitud de aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en en Jr. Ancash N° S/N, 847, 875, 879, 885, 891, 899 esquina con Jr. Paruro N°287, S/N, conocido como Conjunto de la Buena Muerte, en el distrito, provincia y departamento de Lima, presentada mediante Expediente N°2021-035023 y sus expedientes complementarios. La propuesta técnica comprende

- Retiro de zócalo de cemento.
- Propuesta de color en elementos de la fachada, aplicación de pintura a la cal.
- Restitución de zócalo de cal y arena - Conservación y restitución de paso de piedra

Frente Jr.Paruro y plazuela

- Liberación de rejas metálicas en ventana V22 al V24.
- Nivelación de revoque de cal y arena.
- Conservación de peanas de ladrillo, restitución de revestimiento de cal y arena en peana
- Conservación de ventanas de madera, balcones, cornisa intermedia de madera, cornisa de remate, balaustres pedestales y tímpano
- Restitución de portón en plazuela
- Conservación de rejas metálicas del primer nivel.
- Restitución de travesaños de madera en ventana V8, balaustre en parapeto de remate, restitución de sección de cornisa de madera, restitución de tapa de cornisa en remate. - Restitución de elemento de carpintería metálica V13, V14.
- Consolidación de arriostre en techo.
- Restitución de elementos de celosías de ventanas V22 al V24.
- Restitución de torta de barro y geo membrana en cabeceros de remate

Frente a plazuela y edificio obra de san camilo

- Restitución de jamba de yeso.
- Restitución de portada de yeso.
- Restitución de pináculo de cemento con enlucido de yeso.
- Conservación de carpintería metálica

Templo de la Buena muerte

- Retiro de Lambrin de piedra, escarchado de revoque en cemento, liberación de base de ladrillo en torre, para restituir pilastras adosadas
- Liberación de muros de adobe para vanos de nichos y óculo.
- Restitución de revoque de torta de barro en muros de adobe, enlucido de cal y arena
- Conservación y consolidación de elementos de yeso ,cornisa principal de remate en fachada, tambor cúpula, y remate de campanario
- Restitución de nichos con revestimiento de yeso
- Restitución de óculo con reja de hierro
- Restitución de pináculo, copones y ornamento en remates
- Restitución de enlucido de cal y arena en portada Jr..ancash
- Restitución de óculo en fachada lateral del templo.
- Conservación de portón de madera en fachada principal y linternilla de madera en cúpula
- Restitución de ventana en tambor, balaustres de madera y ornamentos, pináculos y pilas trillas de madera en linternillas
- Liberación de acabado de pintura mural tipo mármol en elementos
- Conservación de piedra de enchape de pasamanos, gradas de piedra y zócalo.
- Consolidación de cubierta de ladrillo pastelero.
- Conservación de campanas y sistema de uso.



Jr Ancash

- Retiro de escarchado, revoque de cemento, liberación de pilastra de yeso
- Restitución de revoque de torta de barro, enlucido de cal.
- Restitución de pilastra de yeso en portada P2.
- Restitución de cornisa de yeso
- Consolidación de peana de ladrillo con revoque de cal y arena
- Conservación de portón de madera
- Restitución de portón de madera y jambas de madera en ventana
- Consolidación de elementos de madera, balaustrada, jamba de balcón, portañuelas, puertas P3, P4, P6 y P8 -Restitución de reja de fierro V1.

Que, el órgano técnico señala que se ha tomado en cuenta el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos del citado procedimiento y que en la revisión de la documentación por el citado órgano técnico, se tuvo a la vista el acta de compromiso, respecto a la autorización del propietario, de acuerdo a la partida registral del inmueble materia de solicitud; y en atención a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, se ha efectuado inspección presencial;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble afirma a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto que, la viabilidad de la propuesta que comprende intervenciones especializadas destinadas a la recuperación de la fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° S/N, 847, 875, 879, 885, 891, 899 esquina con Jr. Paruro N°287, S/N, conocido como Conjunto de la Buena Muerte, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin realizar modificaciones estructurales en la edificación, en base a los siguientes planos presentados por PROLIMA: -Lamina U-01, Plano de ubicación -Lámina P-01, P-02, P-03, P-04, P-05, de propuesta. -Lámina P-07, P-08, P-09, de propuesta de color - Lámina PC-01, PC-02, PC-03, PC-04, PC-05 de detalles. Además, precisa que resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de Recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° S/N, 847, 875, 879, 885, 891, 899 esquina con Jr. Paruro N°287, S/N, conocido como Conjunto de la Buena Muerte, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00034-2022-DGPC-JFC/MC de fecha, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de Recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Ancash N° S/N, 847, 875, 879, 885, 891, 899 esquina con Jr. Paruro N°287, S/N, conocido como Conjunto de la Buena Muerte, conforme a los siguientes planos presentados por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA con expedientes N° 2021-035023, N° 2021-091467, N° 2021-102121, N° 2022-000303: -Lámina P-01 de propuesta. -Lámina P-02 de propuesta de color - Lámina PC-01 , PC-02, PC-03, PC-04 , PC-05, PC-06, PC-07, de detalles; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, al superior viceprovincial, Párroco Carlos Eduardo Morante Chiroque, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines que estime conveniente.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL